



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 2

CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA

Magistrada ponente

Radicación n.º 93055

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CARLOS MARIO CIFUENTES SÁNCHEZ contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.**

Esta Sala de la Corte, en sentencia CSJ SL2639-2023 de 25 de septiembre de dicho año decidió el recurso de casación interpuesto por Carlos Mario Cifuentes Sánchez contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, 20 de agosto de dos mil 2021, en el proceso que instauró a la UGPP.

Previo a proferir decisión de instancia, se ofició para que con destino a este proceso se aportara, certificación en la que consten los extremos de la relación laboral del demandante con el ISS y lo que percibió durante los tres (3) últimos años de servicios, por concepto de: asignación básica mensual, prima de servicios y vacaciones, auxilio de alimentación y de

transporte, valor trabajo nocturno, suplementario y horas extras y el monto del trabajo en días dominicales y feriados.

En respuesta, la UGPP señaló que según el Decreto 3000 de 2013, únicamente recibió por parte del Instituto de Seguros Sociales lo relativo a las historias pensionales *«pero en ningún momento se recibió lo referente a historias laborales de extrabajadores, sino únicamente el expediente pensional»*.

Igualmente, informó que:

[...] se dio traslado del presente [oficio] al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, el mencionado traslado quedó registrado con el radicado de salida número 2023111006896451, de la misma manera se corrió traslado al Ministerio de Salud y Protección Social [de la comunicación], para que una vez verificado en sus archivos puedan dar respuesta al requerimiento realizado por esta magistratura, la comunicación enviada quedó registrada con el radicado de salida número 20231110006896441

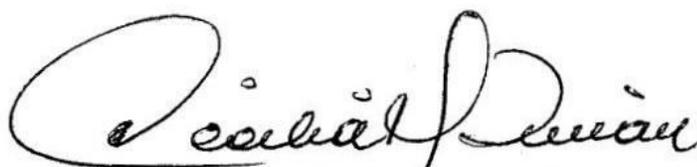
Así las cosas, como la Corte observa que dichas entidades no hacen parte del presente juicio y ante la necesidad de obtener la prueba para mejor proveer acorde con el artículo 54 del CPTSS en armonía con el 83 *ibidem*, se dispone que por Secretaría de la Sala se oficie al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** y al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, alleguen al expediente certificación en la que consten los extremos de la relación laboral que **CARLOS MARIO CIFUENTES SÁNCHEZ** sostuvo con el ISS y lo que percibió durante los tres (3) últimos años de

actividad, por los siguientes conceptos: asignación básica mensual, prima de servicios y vacaciones, auxilio de alimentación y de transporte, valor del trabajo nocturno, suplementario y horas extras, y el monto del trabajo en días dominicales y feriados.

Una vez se reciban los anteriores documentos, la Secretaría los pondrá a disposición de las partes por el término de tres (3) días, a partir de la fecha de su recibo (artículo 110 CGP).

Cumplido lo anterior, pasará el expediente al Despacho para dictar el respectivo fallo.

Notifíquese y cúmplase.



CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA
Magistrada

Documento firmado electrónicamente por:

Cecilia Margarita Durán Ujueta

Código de verificación: 3A8AD35654AD5EA107587156CB07DDE17C401A5EBF297FBD83F82CCA8ECACA29

Fecha: 2024-02-19